



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintisiete (27)  
de julio de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN DEL DECLARATIVO  
SIMULACIÓN

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00339-00

DEMANDANTES: JORGE BELTRÁN LACOUTURE QUINTERO Y LAURA  
GISELLA LACOUTURE QUINTERO

DEMANDADO: SOCIEDAD MULTISERVICIOS LAGOS S.A.S.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la demanda ejecutiva a continuación refule una falencia que conduce a su inadmisión consistente en que se aclaren las peticiones ejecutivas, en el sentido que no se avizora un concreto reclamó de una obligación de dar, hacer y no hacer a cargo del deudor derivada de la sentencia dictada en primera instancia, con lo que se inobserva los dictados del numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

Colofón de todo ello, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el término de cinco (5) días, a fin que el demandante subsane el defecto anotado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva a continuación iniciada por JORGE BELTRÁN LACOUTURE QUINTERO Y LAURA GISELLA LACOUTURE QUINTERO contra SOCIEDAD MULTISERVICIOS LAGOS S.A.S.,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsanen los defectos anotados, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TÉNGASE al abogado JOHN DAGOBERTO CARVAJAL SÁNCHEZ, como apoderado judicial de los demandantes, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA